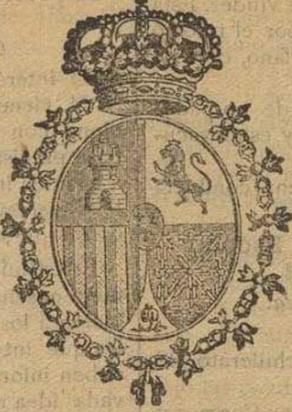


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 3 de Septiembre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.739

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La viuda é hijos de Matías López y los representantes de las Fábricas de Chocolate Compañía Colonial, La España y La Fortuna, solicitan una aclaración al Real decreto de 22 de Diciembre del año último, para que, después de haber entregado la fórmula de dicho producto alimenticio al Laboratorio químico municipal de esta Corte, no sea previo presentarla á los demás Laboratorios municipales de toda España, al objeto de evitar, como sucede actualmente en varias capitales, que, deteniendo las mercancías de los solicitantes, so pretexto de análisis, se embaraza el comercio de tal forma, que se hace poco menos que imposible.

El espíritu del Real decreto de 22 de Diciembre último, no es otro que evitar la adulteración de las substancias alimenticias, dando las mayores facilidades de análisis, para que, en toda ocasión, pueda el comprador cerciorarse de la pureza de las mismas; pero si á este no

puede negársele el derecho de comprobar, mediante el oportuno análisis, la buena calidad de los alimentos, tampoco es justo, ni el citado Real decreto lo pretende, ocasionar al comercio trastornos innecesarios que puedan perjudicar sus legítimos intereses.

No es preciso, pues, que los productos que fabrican los solicitantes sean analizados en los diversos Laboratorios municipales, ni que en éstos se presente la fórmula de dichos productos, si ya se ha llenado tal requisito en el de esa Corte ó en otro cualquiera de carácter oficial, sin que esto implique el coartar las atribuciones de las Autoridades ni la libertad de los compradores para solicitar el análisis de toda substancia alimenticia que sospechen no se halla en el debido estado de pureza.

En mérito de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que no es preciso el análisis de las substancias alimenticias ni la presentación de la fórmula de composición, en los Laboratorios municipales, cuando lleven el certificado de haberse presentado ésta y haber sido analizadas en el Laboratorio de la capital donde radique la fábrica del producto alimenticio de que se trata; y

2.º Que este no es óbice para que las Autoridades ó los compradores puedan solicitar del Laboratorio correspondiente, en lo que se refiere á la composición de los chocolates, la comprobación de la fórmula que haya sido presentada en la capital donde se fabriquen, que se reproducirá en este caso, y, en general, el análisis de todo alimento cuya buena calidad ofrezca duda, á tenor de lo que preceptúan los artículos 4.º y 5.º del menciona-

do Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los solicitantes y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1909.—*Cierva*.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Núm. 2.747

Próximo el día en que, con arreglo al artículo 150 de la ley Municipal, los Ayuntamientos han de remitir á los Gobernadores sus presupuestos ordinarios para 1910, y surgiendo la duda de si han de seguirse aplicando á los mismo lo dispuesto en las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 17 de Octubre de 1908, acerca de las consignaciones para gastos sanitarios, se hace necesario determinar de un modo preciso que el cumplimiento de lo dispuesto en dichas Reales órdenes debe merecer por V. S. un especialísimo y asiduo interés, aplicando dichas soberanas disposiciones con el mayor celo y rigor, ya que las causas que las motivaron subsisten en los momentos actuales con caracteres más acentuados, no pudiendo por ello los Ayuntamientos dejar de cooperar á la enérgica campaña emprendida por el Gobierno en favor de la salud pública, y teniendo esto en cuenta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que continúen en todo su vigor las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 17 de Octubre de 1908; y

2.º Que por V. S. se apliquen sus disposiciones con el mayor celo y energía, adoptándose á este fin las medidas procedentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1909.—*Cierva*. Sr. Gobernador civil de ...

Núm. 2.747

Por Real orden de 8 de Septiembre de 1908 se dispuso que para los efectos del contingente provincial á repartir en 1909 entre los pueblos y tratándose de poblaciones comprendidas en la ley de 3 de Agosto de 1907, se aplicase por las Diputaciones el criterio de considerar subsistentes las cifras del cupo de Consumos vigente cuando fué publicada, sobre cuyas bases y las que además establece la ley Provincial, habría de girarse el repartimiento.

Próxima ya la fecha en que las Diputaciones se han de reunir, á fin de discutir sus presupuestos para 1910, surge la duda de si ha de seguir aplicándose el criterio que establece dicha Real orden al girar el repartimiento de Contingente provincial en 1910, y subsistiendo las mismas razones y fundamentos que sirvieron de base á aquella disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Diputaciones provinciales giren sus repartimientos entre los pueblos para 1910, ateniéndose á lo dispuesto en la mencionada Real orden circular de 8 de Septiembre de 1908.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 2 de Septiembre de 1909.—*Cierva*.

Hmo. Sr. Director general de Administración y Sr. Gobernador civil de ...

Ministerio de Fomento

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros de su digna presidencia ha emitido con esta fecha el siguiente informe:

«Esta Junta Consultiva ha examinado el expediente promovido por la Sociedad de seguros contra accidentes de roturas de cristales La Española, y opina que procede inscribirla en el Registro especial creado en ese Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908, por haber cumplido con los requisitos exigidos.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1909.—Sanchez Guerra. Ilmo. Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros de su digna presidencia ha emitido con esta fecha el siguiente informe:

«Esta Junta Consultiva ha examinado el expediente promovido por la Sociedad de seguros contra accidentes y responsabilidad civil La Zurich, y opina que procede inscribirla en el Registro especial creado en ese Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908, por haber cumplido con los requisitos exigidos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre 1909.—Sanchez Guerra. Ilmo. Señor Comisario general de Seguros.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría Institutos.

Esta Subsecretaría ha acordado que se inserte en la Gaceta de Madrid la relación de las plazas de instrucción gratuita que la Asociación Benéfico Escolar de Huérfanos ofrece á los huérfanos de empleados civiles que reúnan las condiciones marcadas en las bases aprobadas en Real orden, expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Diciembre de 1894, inserta en la Gaceta de 21 del mismo mes.

Los aspirantes presentarán las instancias documentadas, con los que se citan en la subsiguiente relación de condiciones, hasta el día 15 de Septiembre próximo, en la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, se les facilitarán cuantas noticias soliciten en las oficinas correspondientes, calle del Pez, 22, respecto de los Colegios y Academias que ofrecen las plazas gratuitas, á fin de que tengan cabal conocimiento de las ventajas que pueden aportarles tan generoso ofrecimiento.

Madrid 31 de Agosto de 1909.—El Subsecretario, César Silió.

Documentos que han de acompañar á las instancias los aspirantes.

- 1.º Acta civil de nacimiento del huérfano, legalizada.
2.º Certificación de defunción del padre y copia del último título administrativo.
3.º Partida de casamiento de los padres.
4.º Fe jurada de la viuda de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión

alguna, más que la que perciba del Estado, y de continuar en estado de viudez. Esta fe jurada debe ser firmada por el tutor ó representante legal del huérfano, caso de no existir su madre.

5.º Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

6.º Certificación de buena conducta relativa á la madre y al hijo.

Asociación Benéfico Escolar de Huérfanos.

Relación que se cita.

EM MADRID

Primera enseñanza y Bachillerato, 32 vacantes.

Preparación para ingreso en Correos y Telégrafos, 8.

Idem Ingenieros de minas, agrónomos é industriales, 5.

Idem carreras militares, 6.

Idem para Aduanas, 4.

Idem id. Mercantil, 3.

Idem id. Tribunal de Cuentas, 1.

EN PROVINCIAS

Primera enseñanza y bachillerato.

Barcelona, 8 vacantes.

Sevilla, 6.

Valencia, 7.

Cádiz, 4.

Bilbao, 8.

Córdoba, 2.

Carreras militares.

Cartagena, 2 vacantes.

Badajoz, 2.

Ferrol, 6.

Zaragoza, 4.

Pamplona, 5.

Granada, 6.

Castellón de la Plana, 3.

San Lucar de Barrameda, 3.

Sabadell, 4.

Mataró, 3.

Monforte, 4.

Toro, 3.

Manzanares, 2.

Alcalá de Henares, 5.

Barcelona, 1.

Sevilla, 2.

Valencia, 1.

San Fernando, 1.

Cartagena, 1.

Ferrol, 1.

Pamplona, 1.

Toledo, 1.

En esta relación están ya rebajadas las plazas que se reservaron durante todo el curso á los huérfanos de la guerra, según la base 3.ª de la Real orden de 31 de Julio último del Ministerio de la Guerra.

Madrid 31 de Agosto de 1909.—El Subsecretario, Silió.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.744

Por la presente encargo á los Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca de la caballería que se reseña, que le fué desaparecida á don Rafael Galán Herrera el día 28 del pasado del sitio llamado El Vínculo, del término municipal de Pedro Abad, y caso de ser habida la pongan á disposición del señor Juez de aquel término, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre y no acrediten su legitimidad en el acto.

Señas.—Un mulo de seis años, 1'58 metros de alzada, castaño, peceño mohino, hierro E. C. enlazadas en igual nalga, ó sea en la izquierda, en donde tiene el de la Compañía El Fénix Agrícola, en donde está asegurado.

Córdoba 3 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Inspección de primera enseñanza

Circular num. 2.728

El interés con que el Gobierno de S. M. viene atendiendo á cuanto se relaciona con la primera enseñanza, como base precisa de la cultura patria, impone á cuantos intervienen en ella un gran celo y perseverancia en el desempeño del cargo que les está confiado.

Constituídas las Juntas locales de primera enseñanza dando en ellas representación á los principales elementos sociales que integran la vida de los pueblos, deben informar todos sus actos en la elevada idea de que cuidar de la enseñanza es un deber fundamental de ciudadanía, y que su patriótica y constante laboriosidad conseguirá elevar el nivel de cultura y moralidad popular.

Desgraciadamente, esta intervención en la importante función de la enseñanza se realiza, casi siempre, con lamentable desmayo, y de aquí nacen los perjuicios que se irrojan á los pueblos, ansiosos hoy, más que nunca, de la instrucción y educación que necesita el ciudadano para el desenvolvimiento en la vida moderna.

La opinión pública señala, como uno de los principales males, la censurable tolerancia que permite á Maestros y Auxiliares vivir alejados de sus destinos, dejando la enseñanza confiada á personas imperitas y desde luego exentas de responsabilidad profesional.

Perseguidos estos casos, suelen ser justificados con la concesión de licencias, cuya existencia es desconocida de la Junta provincial.

Conviene recordar que si las disposiciones vigentes autorizan á las Juntas locales para conceder en casos urgentes licencias á los Maestros, les impone también el deber de comunicarlo inmediatamente á la Junta provincial, como asimismo á los Maestros el participar á la Inspección el día que empieza y termina el uso de ella.

Es indudable que, anuados los esfuerzos de todos é inspirándonos en el bien común, desaparecerán los obstáculos que entorpecen el resultado que debe dar la primera enseñanza.

Terminado el período de vacaciones caniculares, los Alcaldes presidentes de las Juntas locales pondrán en conocimiento de la Provincial, antes del día 15 del corriente, si se encuentran ó no desempeñando sus destinos todos los Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas del término municipal respectivo, remitiendo una certificación en que así conste.

Córdoba 2 de Septiembre de 1909.—El Inspector, José del Río.

Jefatura de Fomento

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.721

Ganadería

Habiéndose denunciado por varios vecinos de Belalcázar hallarse interceptada por diferentes puntos la Cañada Real de la Mesta, que atraviesa dicho término municipal, he acordado, en uso de las facultades que me conceden los Reales decretos de 17 de Mayo, 25 de Octubre y 20 de Diciembre de 1907, en lo que se relaciona con el art. 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, se practique el deslinde de esta vía pecuaria, en toda la longitud que comprende dentro del término municipal de Belalcázar, señalándose esta operación para el día 5 y siguientes de Octubre próximo, por la comisión nombrada al efecto y dirigida por el delegado facultativo propuesto por la Asociación general de Ganaderos.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 61 del referido Reglamento, para que llegue á conocimiento de las personas interesadas en el acto. Córdoba 26 de Agosto de 1909.—El Jefe de Fomento, Antonio de Ariza.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.737

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con fecha 16 de Agosto último, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Octubre de 1909 el cupón número 32, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 1 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

2.ª Los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador»; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

4.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al

4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Díaz.

Administración especial

DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

Núm. 2.708

Anuncio

Por el presente se hace saber que según orden de la Representación del Estado en el Arrendamiento de tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, fecha 7 del actual, ha sido nombrado agente de 2.ª clase del Resguardo de cerillas y fósforos de las provincias de Córdoba, Granada, Jaén y Málaga don Francisco Prieto Vera.

Málaga 24 de Agosto de 1909.—El Administrador especial, José M.ª Segura.

Núm. 2.708

Anuncio

Por el presente se hace saber que según orden de la Representación del Estado en el Arrendamiento de tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, fecha 22 de Julio último, ha sido nombrado agente de 1.ª clase del Resguardo de cerillas y fósforos de las provincias de Córdoba, Granada, Jaén y Málaga don Luis Masza Martínez.

Málaga 24 de Agosto de 1909.—El Administrador especial, José M.ª Segura.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 2.736

Don José Pérez García, primer teniente de Alcalde y presidente accidental del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que verificado por el ilustre Ayuntamiento de mi accidental presidencia, en sesión del día de hoy, el sorteo de los vecinos contribuyentes del término que han de formar parte de la Junta municipal, en unión del aquel, como vocales asociados, dicha operación ha ofrecido el resultado siguiente:

Por la primera sección.—Don Rafael Lucena Porferrada.

Por la segunda sección.—Don Manuel Espada Carmona y don Francisco Urbano Valle.

Por la tercera sección.—Don Francisco Aragón Carmona y don Cristóbal Reina García.

Por la cuarta sección.—Don Rafael Dolas Pavón y don Antonio Espino González.

Por la quinta sección.—Don José Ruz Guerrero.

Por la sexta sección.—Don Joaquin Lucena Hernández y don Amador Prieto Manriquez.

Por la séptima sección.—Don José Diosio Medrano Cabezas y don Manuel Navarro Pérez.

Por la octava sección.—Don Antonio Hernández Ramírez y don Rafael Hinojosa Aguilera.

Por la novena sección.—Don José Lucena Pulido y don Manuel Conde Jiménez.

Por la décima sección.—Don Antonio Maestre Lora y don Manuel Alverca Galisteo.

Y por la undécima sección.—Don Francisco García Rubio.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la vigente ley Municipal.

Aguilar 1.º de Septiembre de 1909.—José Pérez.

HINOJOSA

Núm. 2.740

Don Santiago García López, Administrador de consumos de esta villa.

Hago saber: que no habiendo sido suficiente la suma del impuesto de los conciertos voluntarios y obligatorios, celebrados para cubrir el cupo total del impuesto sobre las especies de consumos, correspondiente al extrarradio de este término municipal en el año 1909, se ha procedido, conforme á lo dispuesto en el artículo 63 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, á practicar un reparto de la diferencia resultante de menos, ó sea de lo que falta para cubrir dicho cupo, cuyo reparto se expone al público en esta oficina para que durante el plazo de ocho días puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Hinojosa 2 de Septiembre de 1909.—El Administrado, Santiago García.

AÑORA

Núm. 2.741

Don Mateo Ruiz García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en uso de las facultades que le ha concedido la Excm. Delegación Regia en circular fecha 16 del anterior, en la sesión del día quince del actual ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo de este Pósito á don José Montesino Paniagua.

Lo que se hace público por medio del presente para general inteligencia.

Añora 30 de Agosto de 1909.—Mateo Ruiz.

Núm. 2.741

Hago saber: que implantada la nueva contabilidad de los Pósitos desde 1.º de Julio último anterior, conforme á la circular de la Excm. Delegación Regia fecha 13 de Marzo último, y rendidas por los cuentadantes respectivos las de ordenación y caudales de esta villa correspondientes al primer semestre del corriente año, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á contar desde esta fecha, para que puedan ser examinadas por las personas que gusten y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Añora 30 de Agosto de 1909.—Mateo Ruiz.

LA RAMBLA

Núm. 2.753

Don Alfonso Alcaide Baena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento, fecha 28 del pasado, se venden en pública subasta las fincas pertenecientes al Pósito de esta ciudad, que se expresan á continuación:

1.ª Una casa sita en la calle Santaela ó Plazuela de San Lorenzo, de esta ciudad, marcada con el número cinco de gobierno, que linda por su derecha entrando con la calle Olivar, por su izquierda con la número tres de la calle Santaela, propia de José Acosta, y por su espalda con la número sesenta y dos de la calle Olivar, perteneciente á Andrés Crespín; se haya libre de gravámenes y su valor capitalizado por el líquido imponible asciende á dos mil trescientas cuarenta y tres pesetas sesenta y cinco céntimos.

2.ª Otra casa sita en la calle Olivar, de esta ciudad, marcada con el número

veinte y uno, que linda por su derecha entrando con la número veinte y tres de don Antonio Saro, por su izquierda con la del número diez y nueve de Francisco Toledano, y por espalda con casa calle Lucenas, de Antonio Baena. Se halla libre de gravámenes, y su valor capitalizado por el líquido imponible asciende á mil cuatrocientas seis pesetas veinte y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 20 del mes actual, de once á doce de la mañana, ante la comisión que determina el artículo 1.º de la circular de 13 de Septiembre de 1907, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo de la subasta será el valor que tiene asignado cada una de dichas fincas, el cual podrá mejorarse por pujas á la llana, hasta que llegue la hora de terminación de la subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar previamente ante la Junta el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la venta, bien en metálico ó en resguardo que acredite haber hecho el depósito en una Sucursal del Banco de España, cuyo depósito habrá de devolverse á quien no resulte rematante; reservándose el del que lo sea, y el cual perderá si no verifica el ingreso del precio del remate.

3.ª No pueden ser licitadores los que formen parte de la comisión administradora del Pósito y empleados del mismo, ni los prestatarios del Pósito que resulten en descubierto.

4.ª El precio del remate se satisfará en la forma que determina la regla 17 de la circular de 25 de Febrero último.

5.ª Todos los gastos que se ocasionen en el expediente de subasta y para el otorgamiento de escritura y su copia, serán de cuenta del rematante.

La Rambla 1.º de Septiembre de 1909.—Alfonso Alcaide.

CASTRO DEL RÍO

Núm. 2.749

Don Antonio Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de todos los vecinos de este término municipal que ejercen profesión, artes ú oficios, industria ó comercio, y que ha de servir de base para la formación de la matrícula del año venidero de 1910, desde esta fecha queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda los interesados hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Castro del Río 2 de Septiembre de 1909.—Antonio Navajas.

Núm. 2.750

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 19 de los corrientes, ha nombrado agente ejecutivo del Pósito de esta villa á don Francisco Calvo Melgarejo, en uso de las facultades que le han sido conferidas por la Delegación Regia en circular de 16 de Julio próximo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río 30 de Agosto de 1909.—Antonio Navajas.

HORNACHUELOS

Núm. 2.752

Don Antonio García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndome presentado el Recaudador del impuesto de arbitrios extraordinarios de esta villa la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el tercer trimestre de este año durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado, con fecha de hoy, de conformidad al art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la

precedente relación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicho impuesto correspondiente al tercer trimestre de 1909, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago saber al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, á quienes invito para que en el preciso término de tres días, á contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la Recaudación, situadas en estas Casas Consistoriales, á realizar sus respectivas cuotas y el recargo del 5 por 100 impuesto sobre las mismas, evitando así las demás responsabilidades que la Instrucción determina, he dispuesto publicar el presente edicto en los parajes de costumbre de esta localidad, en cumplimiento del art. 52.

Hornachuelos 3 de Septiembre de 1909.—Antonio García.

ESPEJO

Núm. 2.748

Resuelto por la municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública el suministro de petróleo para el alumbrado de la población, aceite de oliva para los farolillos de mano y de encender de los serenos, así como el arreglo y preparación de los faroles para el servicio público, se anuncia la licitación del mismo por término de quince días, contándose desde el de hoy, cuyo acto que será presidido por la autoridad administrativa ó por quien la representare, acompañada del Concejal designado por el Ayuntamiento, deberá tener efecto de once á doce del día 15 del actual en estas Casas Consistoriales, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y contra el cual no se produjo reclamación alguna durante el plazo que estuvo expuesto al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. El contrato será por ocho meses, que empezará en 1.º de Octubre próximo y terminará en 31 de Mayo siguiente, sujetándose en un todo al pliego de condiciones ya expresado.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 585 pesetas, no admitiéndose proposiciones que excedan de ese tipo.

El importe del remate será abonado por cuartas partes en los cinco primeros días de los meses de Noviembre, Enero, Marzo y Mayo.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la Depositaria municipal en calidad de fianza provisional, la cantidad de 29 pesetas 25 céntimos á que asciende el 5 por 100 del valor tipo del contrato elevándose esta suma á la que corresponda á razón del 20 por 100 del remate en concepto de fianza definitiva.

Las licitaciones se harán en el transcurso de la media hora primera á la fijada para la celebración del acto por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase once, dentro de los cuales se incluirá la cédula personal del licitador y resguardo de haber consignado la fianza previa; debiendo redactarse aquellas con arreglo al siguiente

Modelo.

Don F. de T. y T., vecino de... provincia de... como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones en que se subasta el suministro de petróleo para el alumbrado públi-

co de esta villa y demás servicios anejos al mismo según se consigna en el correspondiente pliego de condiciones, por el tiempo que media desde el primero de Octubre próximo hasta el 31 de Mayo siguiente, hace proposición por la cantidad de... pesetas (por letra) acompañando á los efectos oportunos el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional de veinte y nueve pesetas veinte y cinco pesetas.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia, advirtiendo que los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Espejo 1.º de Septiembre de 1909.—Rafael Vega.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 2.725

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha instruido expediente en nombre de Miguel Roldán Jurado para justificar é inscribir la posesión de la finca siguiente:

Una cuarta parte indivisa con las tres cuartas partes restantes que son propias de doña Trifona Campaña Cantos, de la casa número veinte y uno de la calle Palomas, de esta ciudad, ignorándose el área sobre que está edificada; tiene su fachada al Norte y linda por su derecha entrando con otra de Tomás Arroyo Romero, por la izquierda con casa de Antonio Castro y por la espalda con otra de don Francisco Rascón Domínguez.

Justificada la posesión de dicha finca á favor del Miguel Roldán Jurado, y apareciendo inscrito su dominio á favor de Francisco Gil Trujillo, se llaman por virtud del presente á dicho señor, á sus herederos y causahabientes y á cuantas personas pudieran tener derecho sobre referido inmueble, para que dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado para hacer valer su derecho; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á diez y siete de Julio de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Núm. 2.724

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que por este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha instruido expediente en nombre de Domingo Delgado Ortiz para justificar é inscribir la posesión de la finca siguiente:

Una suerte de tierra situada en el partido del Carmonil y Cambalache, de este término, de cabida dos hectáreas, sesenta áreas, noventa y cuatro centiáreas y noventa y siete decímetros, equivalentes á cuatro fanegas dos celemines, que linda á Levante con tierras de Antonio Serrano Moreno, al Sur con la servidumbre del partido, á Poniente con el camino de Rute y al Norte con olivar de Manuel Pérez Luque.

Justificada la posesión de dicha finca á favor del Domingo Delgado Ortiz, y apareciendo inscrito su dominio á favor de doña Ramona Vilches Gómez, se llaman por virtud del presente á dicha señora, á sus herederos ó causahabientes y á cuantas personas pudieran tener derecho sobre referido inmueble, para que dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado para hacer valer su derecho; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á veinte y siete de

Agosto de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

CORDOBA

Núm. 2.745

Edicto

Don Enrique Ruiz Martín, Juez municipal del Distrito de la derecha é interino de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto Escribano se han seguido autos juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador don Antonio Caballero Redel, en nombre de don Manuel Barbudo y Alonso, contra don José Laguna y Cubero, por sí y como heredero de su hija doña Matilde Laguna y Aparicio, por cobro de pesetas, hoy en estado de ejecución de sentencia, en los cuales he mandado sacar á pública subasta la finca siguiente:

Siete décimas partes proindivisas con las tres décimas partes restantes que pertenecen á don Fidel Jorge Aparicio de una mata de olivar conocida por el Corral, en el partido de la Carpintera, término municipal de Osuna, compuesta de quince fanegas y diez celemines de tierra, ó sean diez hectáreas, diez y seis áreas y quince centiáreas, y en ellas seiscientos cuatro pies, diez y ocho garrotes y dos estacas, que linda por Norte con el camino de los Carros, hoy carretera de Osuna á Aguadulce; por Mediodía con el de Doña Laura; por Levante con olivares de don Antonio de Castro y Arregui, antes de don José María Vento, y por Poniente con otras de la capellanía de don José Parejo y don Manuel Galván, que ha sido apreciada en diez mil setenta y cinco pesetas.

Cuyo remate tend á efecto simultáneamente en este Juzgado y en el de Osuna el día dos de Octubre próximo, á las once, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á los bienes.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la dicha subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

3.ª Que no existiendo unido á las actuaciones título alguno de propiedad del inmueble y si solo una certificación librada por el señor Registrador de la propiedad de Osuna, los licitadores podrán examinarla, sin derecho á exigir ninguna otra documentación; y

4.ª Que la aprobación del remate quedará en suspenso hasta tanto que se reciban del Juzgado de primera instancia de Osuna las diligencias que practique para celebrar allí también subasta.

Dado en Córdoba á dos de Septiembre de mil novecientos nueve.—Enrique Ruiz Martín.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

PRIEGO

Núm. 2.732

Don Manuel Guardia y Lobato, Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad.

Hago saber: que en el procedimiento de apremio que se sigue para hacer efectivas las responsabilidades civiles en que fué condenado José Linares Valverde, de estos vecinos, morador en el Esparragal, en los autos juicio de faltas seguido en su contra en este Juzgado por infracción de la ley de Caza, se embargó como de la pertenencia del mismo y se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una suerte de tierra calma con olivos al sito de Zagrilla, de este término; su cabida una fanega, ocho celemines y dos cuartillos, equivalentes á sesenta y siete áreas, cuatro centiáreas y noventa y tres

decímetros cuadrados, lindante al Norte con otras tierras de los herederos de don Juan Serrano Penche; Este, de Gabriel Linares; Sur, de Antonio Ordóñez, y Oeste, de Feliciano Linares; valorada por el perito don José Zurita Machado en la suma de quinientas cincuenta pesetas 550

Para cuyo remate se ha señalado el día veinte y cuatro del entrante mes de Septiembre, y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose presente que no existiendo títulos de propiedad, han sido suplidos por información posesoria inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido; que los licitadores deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Priego á treinta y uno de Agosto de mil novecientos nueve.—Manuel Guardia.—Por su mandato, Miguel Rosa.

POZOBLANCO

Núm. 2.742

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un jumento, entero, de siete años, de un metro y veinte y nueve centímetros de alzada, rucio oscuro, lunares blancos en los costales y lomo, cicatriz en la espalda izquierda, y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola; hurtado al vecino de esta villa Manuel Guerrero y Guerrero la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco del actual, del sitio Nava Redonda, de este término, y de ser habido, sea puesto á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á treinta y uno de Agosto de mil novecientos nueve.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Julió Pellitero.

Parque Administrativo de Suministro DE CORDOBA

Anuncio

Núm. 2.717

Se convoca á concurso de postores para el día 14 del actual, á la hora de las diez, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno.

SUBSISTENCIAS

Harina: De 1.ª superior, de trigo.

Leña: De jaras y seca.

Cebada: Buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor; y su peso ha de ser el corriente de la de 1.ª clase.

Paja: De trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

UTENSILIOS

Petróleo: De 1.ª clase.

Carbón vegetal: De buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: De aceite de oliva.

Leña: De olivo y completamente seca.

Exparto: De buena calidad, limpio y muy seco.

Carbón de cok: Lavado, desprovisto de agua y perfectamente limpio.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1909.—El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

Fábrica militar de Subsistencias DE CORDOBA

Núm. 2.727

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 112 kilogramos el hectómetro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1909.—El Director, Vicente Vigueira.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Fes de vida

Libramientos Municipales

Cargaremes y Cartas de pago

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16

Boletín Oficial

EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

CORRESPONDIENTE AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1909

Franqueo
concertado

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.758

Sanidad

La aparición de la epidemia colérica en Rotterdam constituye un nuevo peligro para la salud pública de esta provincia, siempre amenazada por la negligencia de los llamados, en primer término, á velar por el alejamiento de toda enfermedad contagiosa, y por la falta de educación higiénica de los vecindarios que, en esta materia, perduran, en su mayoría, en las más rancias costumbres.

La provincia de Córdoba, bajo el concepto higiénico, ocupa entre las 49 de España un lugar bien poco lisonjero.

En el censo de mortalidad del pasado año de 1907, aparece rindiendo á la tierra una enorme cifra de 13,020 habitantes. Tiene por lo tanto el lugar 12 entre las que han dado más contingente á la muerte; es decir, que en España hay 37 provincias más sanas que esta, por lo mismo que la mortalidad produce en ellas menos estragos.

Las Corporaciones municipales, en general, se ocupan de todo menos de velar por la vida y por la salud de sus administrados. Se atiende, ó se pretende atender, á todos los servicios, menos á los que son más principales y sagrados.

Hay ciudad populosa, que tiene por cementerio un hoyanco, relleno y podrido, con aspecto de muladar carroñoso.

Hay pueblos, que tienen para locales de las Escuelas, en las que han de permanecer los niños algunas horas del día, verdaderos antros, faltos de luz y de ventilación, con suelos detestables, y paredes sucias, y retretes asquerosos, y menajes mugrientos...

Allí los niños van más dispuestos á recibir mofismos é infecciones, que enseñanzas que despierten las facultades de su espíritu.

No hay población alguna en que se halle resuelto, de modo satisfactorio, el importantísimo problema del alejamiento de las inmundicias fuera de las viviendas.

En muchos pueblos el corral de la casa es á la vez estercolero, pozo negro, y criadero de cerdos y gallinas.

Los procedimientos de extracción y alejamiento de la escreta, representan tal

desprecio de la vida colectiva, que surge la duda del siglo en que vivimos.

Las Corporaciones municipales se suceden unas á otras, periódicamente; y por desgracia en poco, ó en nada, hacen variar los perniciosos hábitos.

No se despiertan energías generosas; ni alientos de regeneración; ni se trata de ocupar un lugar honroso en el inmenso concierto de los adelantos modernos.

Vivimos confiados en la hermosura de nuestro suelo, en las condiciones óptimas de nuestro clima; todo lo dejamos por hacer, creyendo, engañosamente, que basta para la vida y para la salud, tener por dosel de nuestras viviendas este incomparable cielo andaluz cantado por todos los poetas.

No nos preocupamos de que haya enemigos arteros, eficacísimos en sus ataques que nos roban unas veces rápida y otras lentamente, nuestra existencia; degenerando sin cesar nuestra raza, restándonos actividades, y dándonos condiciones de pueblos envejecidos.

Ni nos importa saber que la humanidad avanza, progresa y se regenera; y que á la vez que se descubren nuevos enemigos de nuestra vida, halla la ciencia excelentes medios de defenderla. La Higiene ensancha cada vez más sus dilatados ámbitos y los pueblos que observan sus preceptos y mandatos resurgen y se hacen viriles, tanto ó más que las primitivas razas.

Los Gobiernos de la Nación se han preocupado hondamente de todos los problemas que afectan á la salud pública dictando leyes y disposiciones tan oportunas, tan sabias, y tan razonables, que bien puede afirmarse que, la colección legislativa sanitaria española, es una de las más completas y acabadas del mundo civilizado. Pero estas leyes y estas disposiciones han sido y son, por desgracia, letra muerta, que duerme en las páginas de los periódicos oficiales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con incansable actividad, con celo meritísimo, viene afanándose en pró de la salud pública.

Las Corporaciones populares no han respondido á sus exhortaciones: y no han atendido al bien, al supremo bien de sus administrados.

He girado visita de inspección sanitaria á varios pueblos de la provincia, acompañado del señor Inspector provincial de Sanidad.

En todos hemos reunido las Juntas locales á las que hemos dirigido nuestros consejos y amonestaciones, haciéndoles ver la necesidad de rápida reforma en los pésimos servicios sanitarios que, con muy raras y honrosas excepciones, hemos encontrado en casi todas las poblaciones visitadas.

Nuestras amonestaciones y consejos se han perdido en lo vacío; y las promesas formales que se nos hicieron, han quedado, hasta ahora, incumplidas.

Estas resistencias al bien general no pueden ya ser por más tiempo toleradas.

Ellas representan, no sólo el descuido y el abandono de ineludibles obligaciones, sino la desobediencia á órdenes superiores que tendrá la corrección debida.

Para acabar con este insoportable estado de incuria, reuní la Junta provincial de Sanidad el sábado 28 de Agosto próximo pasado, presentando la verdad de los hechos, con toda su crudeza y desnudez, y dándole conocimiento del siguiente telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: «Madrid.—Ministro de la Gobernación á Gobernador de Córdoba.—La aparición del cólera en Rotterdam, constituye un nuevo peligro de invasión para España. Es necesario que V. S. teniendo en cuenta *todas mis instrucciones* sobre la materia, dé gran impulso á las medidas de higiene y salubridad *que tengo prevenidas*. Excite V. S. el celo de las Corporaciones de toda la provincia y deme cuenta frecuente y detallada.»—Todos los señores Vocales de esta Junta expresaron el sentimiento que les produce la consideración de lo ineficaces que resultan los trabajos de este importante Centro consultivo provincial y se tomaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos que estoy dispuesto á hacer cumplir con todo rigor y prontitud, usando de las atribuciones que me confiere la Ley.

Primero: No se aprobará ningún presupuesto municipal, ordinario ni extraordinario, en que no se consigne cantidad suficiente para atender á todos los servicios sanitarios, que están preceptuados por las leyes y disposiciones vigentes. Los Inspectores provinciales de Sanidad y de Higiene Pecuaria habrán de dar dictamen favorable para la aprobación.

Segundo: No se aprobarán tampoco los presupuestos municipales, que no sean acompañados de certificación de haberse satisfecho las consignaciones de los facultativos titulares, correspondientes al ejercicio último.

Tercero: Se hace extensivo á todos los pueblos de esta provincia y, especialmente, á los de numeroso vecindario, la adopción de las fosas fijas impermeables para los pozos negros, pudiendo practicarse la extracción y limpieza por sistema neumático bajo la inmediata inspección facultativa del Inspector Municipal de Sanidad, modificando los existentes, conforme se verifiquen en los mismos dicha extracción y limpieza.

Cuarto: Se recuerda á todos los municipios y singularmente á los de más de 10.000 habitantes la ineludible y perentoria necesidad de cumplir con toda exactitud el R. D. de 22 de Diciembre último sobre la instalación de Laboratorios de análisis químico de los alimentos, bebidas y productos patológicos.

Todas las dudas que surjieran para el establecimiento de estos Laboratorios, se consultarán con el Sr. Inspector provincial de Sanidad que es el que, por ministerio de la Ley, tiene el deber de vigilarlos.

Quinto: Se recuerda igualmente la obligación que tienen todos los municipios de instalar barracones aislados y en sitio conveniente, para alojar los primeros casos de cualquier enfermedad contagiosa y epidémica, que, por desgracia, se presentara.

Sexta: Los Alcaldes reunirán inmediatamente las Juntas locales de Sanidad tomando los acuerdos que estimen oportunos, en prevención del peligro de aparición de cualquier enfermedad epidémica, y en especial de la señalada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en el telegrama que se inserta en esta circular.

Séptima: Los señores Alcaldes darán cuenta á los Ayuntamientos en la primera sesión que celebren de esta Circular y lectura de las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 17 de Octubre, mandadas aplicar con todo rigor por Real orden del día 2 de los corrientes, y tanto los acuerdos que tomen las Corporaciones municipales como las Juntas locales me los comunicarán en el plazo improrrogable de diez días, á contar desde el recibo de este BOLETÍN OFICIAL.

Córdoba 4 de Septiembre de 1909.—
El Gobernador, Manuel Cano Cueto.

Imp. de La Opinión, García Lovera, 16

